

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 661.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho en primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico á saber:

Pueblos.	Número de los recibos.	Territorial	Industrial.	Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos. = Pts. Cts.	Idem del cupo del Tesoro. = Pts. Cts.	Pagado en metálico. = Pts. Cts.	Idem en primeras décimas. = Pts. Cts.	Cesion á favor del Tesoro. = Pts. Cts.
Añora	4	Territorial	»	73-74	D. Alfonso Blanco	403 72	384 50	20 56	383 16	»
Pozoblanco	579	»	»	74-75	José Villarreal	167 19	159 20	8 57	158 62	»
»	1776	»	»	»	Luis García	26 25	25	1 53	24 72	»
Añora	129	»	»	»	D.ª Catalina Camare	82 84	72 72	10 74	72 10	»
»	155	»	»	»	D. Francisco Benito Madrid	36 12	30 96	5 22	30 90	»
»	315	»	»	»	Miguel Herruzo	34 12	30 96	3 22	30 90	»
						346 52	318 84	29 28	317 24	»
Pozoblanco	292	»	»	76-77	D. Domingo Muñoz	549 78	523 60	28 60	521 18	»
Villan.ª de Córdoba	873	»	»	»	Manuel Coeto	36 65	30 66	7 81	28 84	»
Torrecampo	479	»	»	»	José Corpas	510	490 69	21 78	488 22	»
»	484	»	»	»	José Lopez	166 12	155 98	11 62	154 50	»
						1262 55	1200 93	69 81	1192 74	»
RESUMEN.										
Año de 1873-74.						403 72	384 50	20 56	383 16	»
» 74-75.						346 52	318 84	29 28	317 24	»
» 76-77.						1262 55	1200 93	69 81	1192 74	»
						2012 79	1904 27	119 65	1893 14	»

Pozoblanco 31 de Enero de 1880. — José Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inesactitud que adviertan.

Córdoba 23 de Marzo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigentes las han satisfecho con primeras décimas del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

1873-74.

Pueblos.	Número de los recibos.	Territorial.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos. — Pesetas.	Id. del cupo del Tesoro. — Pesetas.	Pagado en metálico. — Pesetas.	Id. en primeras décimas. — Pesetas.	Cesion á favor del Tesoro. — Pesetas.
Belalcázar	327	Territorial	D. Francisco Murillo	312 58	284 66	28 30	284 28	»
»	1068	»	Sra. Viuda de D. Francisco Murillo	372 47	336 69	36 69	335 78	»
Viso	42	»	D. Manuel Moreno	99 77	92 82	7 07	92 70	»
»	413	»	José Ruiz	260 26	223 08	37 78	222 48	»
				1045 08	937 25	109 84	935 24	»

1876-77.

Viso	501	Territorial	D. Andrés Moreno	542 77	454 02	89 57	453 20	»
»	619	»	José Antonio Medina	625 11	522 90	110 11	515	»
				1167 88	976 92	199 68	968 20	»

RESUMEN.

Año de 1873-74.	1045 08	937 25	109 84	935 24	»
Idem de 1876-77.	1167 88	976 92	199 68	968 20	»
	2212 96	1914 17	309 52	1903 44	»

Hinojosa 12 de Enero de 1880.—El Agente, Antonio Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquiera inexactitud que adviertan.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 685.

Negociado de Contribuciones.
Subsidio industrial y de Comercio.

Llegada la época que determina el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para dar principio á la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y de Comercio, y que han de regir en el año económico de 1880-81; esta Administracion de mi cargo ha determinado poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones que á continuacion se expresan, á fin de que este importante servicio quede ultimado en la forma que dicho Reglamento ordena.

Los artículos 75 al 107 de expresado Reglamento han de servir como base para la confeccion de las matrículas de Subsidio, considerando sin embargo conveniente señalar algunas prevenciones para su mas exacto y estricto cumplimiento.

1.º Serán entregadas á la mayor brevedad las listas agremiables á los síndicos y clasificadores, y recibido el reparto que hayan hecho y aprobado por los gremios, ordenará al señor Secretario del Ayuntamiento la formacion de la matrícula.

2.º Cuidará bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de industriales cuyas bajas fueron aprobadas por es-

ta oficina por cesacion legal, haciendo en cambio que se inscriban y contribuyan los que ejerzan alguna industria, profesion, arte ú oficio en la clase respectiva que les corresponda.

3.º Reclamará de los Delegados del Banco de España los recibos talonarios cuando observe que se demore este servicio, remitiendo la matrícula con copia y lista cobratoria, exenta de errores, dentro de los plazos que se marcarán, para evitar la responsabilidad que pueda caberles por morosidad, á fin de no dar lugar á la aplicacion que exige el Reglamento en el artículo 81.

4.º Habrá de tenerse muy presente para la confeccion de expresados documentos lo dispuesto en el art. 82 y capítulo 4.º del mismo.

5.º Respecto á los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, se atemperarán los funcionarios á que esta circular se dirige, á los que actualmente se hallan establecidos, sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno de S. M. puedan ordenar.

6.º Para que la cobranza de la contribucion no sufra el menor retraso en el primer trimestre del año económico venidero, habrán de presentarse en esta Administracion las matrículas en union de los recibos talonarios, y lista cobratoria en la progresion siguiente:

Los pueblos que tengan 8.º base de poblacion, para el dia 20 del mes de Mayo.

Los de 7.º el 25.

Los de 6.º el 30.

Los de 5.º el 5 de Junio, y

Los de 4.º el 10 del mismo.

7.º No se admitirán por ningun concepto matrículas á la mano sin que antes se hayan puesto en el sobre de ellas los sellos de comunicaciones correspondientes, los cuales se inutilizarán con el sello de Correos de esta capital.

8.º Cuidarán los Sres. Alcaldes de incluir en las matrículas los Administradores de fincas rústicas ó urbanas, los contratistas de toda clase de obras y servicios públicos, los asentistas, arrendatarios de cualquier clase que sean, casas de baños de agua dulce, casetas, barracas ó chozas en las riberas de los Rios, Circo de Gallos, Directores de periódicos políticos, científicos ó literarios, carros y carretas de transporte, diligencias, galeras, calesas y demás carruages destinados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

9.º Los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes 1.ª division, clases 1.ª y 2.ª, serán incluidos en dicha matrícula; pero de ninguna manera los de la 2.ª division, que han de satisfacer sus cuotas por virtud de órden que expedirán los Sres. Alcaldes al Agen-

te del partido para que este en su vista les espida el certificado de Patentes; y al efecto dichas Autoridades cuidarán de mandar recoger los cuadernos talonarios que, autorizados y sellados por esta Administracion han de entregarse á dichos Recaudadores.

Esta Administracion espera con fiadamente que los Sres. Alcaldes adoptarán cuantas medidas crean procedentes, á fin de que la contribucion industrial llegue al límite de perfeccion que tanto necesita, y vivamente reclaman los lastimados intereses del Tesoro público.

Córdoba 31 de Marzo de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria

Núm. 688.

Son muy contados los pueblos que han llenado el servicio que tan oportunamente se les recomendara en la circular de esta Administracion número 235, inserta en el «Boletín oficial» del lunes 9 de Febrero último, sobre formacion de apéndices de la riqueza territorial para el año económico venidero de 1880-81 y remision á esta oficina para el 31 del mes próximo pasado. En esta virtud y en el propósito tambien de hacer que se cumplan las disposiciones acordadas, sin lastimar intereses particulares y gene-

rales, mi deber es recordar á las corporaciones municipales y Juntas periciales el cumplimiento de aquel servicio, cuya confeccion no puede ya demorarse porque muy en breve podrá recibirse de la superioridad el cupo provincial que ha de regir para dicho año, y es necesario tener previamente concluido aquel trabajo, para proceder inmediatamente á realizar los repartimientos y evitar á todo trance entorpecimientos á la recaudacion.

Para conseguirlo, espero que los Ayuntamientos excitarán el celo de las Juntas periciales, y que estas redoblarán sus esfuerzos y ocuparán si preciso fuese no solo las horas ordinarias, si tambien las extraordinarias hasta terminar y enviar á esta dependencia los expresados apéndices, que debiendo estar muy adelantados, á poca costa lograrán su terminacion.

Pero si contra mi esperanza hubiese algunos que no lo verificasen para el dia 16 del corriente, que prorroga el plazo concedido en mi espresada circular de 4 de Febrero, debo hacer entender á los Ayuntamientos morosos, que procederé bien á mi pesar, al nombramiento de comisiones que repugnan á mi carácter, y á exigirles la responsabilidad en que puedan incurrir.

Córdoba 1.º de Abril de 1880.
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 649.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la corporacion de mi Presidencia en junta con número legal de asociados, ha optado por el arrendamiento de los derechos de consumo, cereales y sal, con la circunstancia de á venta libre y en la proporcion que contiene el encabezamiento con la Hacienda pública, todo para el año económico de 1880 á 81, acordando dichos Sres. que se anuncie la subasta, como lo verificó por medio del presente edicto convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que han de tener lugar en estas Casas Capitulares ante dicha Corporacion municipal en los dias 11 y 18 de Abril próximo de 10 á 12 de la mañana.

En la primera hora del primer remate, solo se admitirán posturas á los ramos que se subastan y que constan del expediente que existe formado sin separarlos y por la cantidad que cubra el presupuesto

total de ochenta y cuatro mil doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, los recargos Municipales, la Sal en la parte del Tesoro sin recargos para Municipales y el 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales á la capital.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya particulares en la segunda, continuará la licitacion admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha la proposicion á todos los ramos no podrán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieren á la llana; si el primer remate resultare sin efecto, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo el 25 de dichos meses de Abril, y caso necesario el último el 2 de Mayo siguiente; cuya operacion tendrá igualmente efecto en el caso de que en dicha segunda subasta solo se presenten postores por las dos terceras partes del tipo; mas si en expresado segundo acto no se presentasen licitadores de ninguna clase, quedará abierta aquella por los ocho dias que previene la Instruccion, y si dentro de ellos se hiciesen proposiciones por mencionadas dos terceras partes, se anunciará al público la celebracion de otra nueva subasta á los 8 dias.

Las condiciones á que se sujeta este contrato y que obran en expediente formado al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que las examinen cuantas personas lo tengan por oportuno, asi como en el acto de la subasta á iguales fines, teniendo entendido los postores que estarán en todo caso sugetos á ella y que solo tendrá fuerza ejecutiva el contrato de subasta cuando por la ley esté sancionado.

Rute 21 de Marzo de 1880.==
Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 675.

Alcaldía constitucional de Villagonzalo.

Anuncio.

D. Federico Suarez, Alcalde constitucional de esta villa de Villagonzalo, partido judicial de Mérida, provincia de Badajoz.

Hago saber: que hace tres años se creó en esta poblacion una feria que anualmente se celebra en los dias 16, 17 y 18 del mes de Abril para la compra y venta de toda clase de ganados.

En su consecuencia, y para la comun inteligencia y la mayor concurrencia posible, hago constar.

Que se posee terreno excelente y aguas con abundancia para la colocacion de los respectivos rodeos, y con la ventaja para impulsar la contratacion de existir á menos de medio kilómetro de este pueblo, y precisamente casi en los sitios donde deben establecerse aquellos, la estacion de la línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, próxima tambien al rio Guadiana, con el beneficio para los ganados de que existe reservado cierto terreno del Egido para el aprovechamiento gratuito de los ganados que concurren á la feria; y que siendo como es la poblacion puramente agricola, no faltarán recursos para el sostenimiento de dichos ganados.

Asimismo hago saber: que el rodeo de caballerias se colocará como los años anteriores en el sitio denominado San Gregorio, contiguo á la calle Nueva. El de reses vacunas y lanares, en las Cañadillas frente á la estacion, y el de cerdo, en los Tejares entre el molino denominado de la Aceña en el rio Guadiana y precitada estacion.

Villagonzalo 30 de Marzo de 1880.==Federico Suarez.

Núm. 687.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobado por la municipalidad de mi presidencia el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el ordinario correspondiente al actual año económico, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberacion y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica segun y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 1.º de Abril de 1880.==
Bartolomé Belmonte.

Núm. 689.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Pedro Palacios Camacho, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional refundido en el del corriente año económico, queda espuesto al público por término de quince dias á fin de

que pueda examinarse por la persona que guste y hacerse respecto del mismo las reclamaciones que estimen.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 31 Marzo de 1880.==Pedro Palacios.
==Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 691.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda.

Hago saber: que el dia veinte y cuatro del corriente á las once de su mañana se venden en pública subasta las dos fincas siguientes:

1.º Una casa en esta ciudad, calle de Lucano número veinte y cinco, que linda por su derecha saliendo con la número veinte y tres de Don Tomás Cabrera, por la izquierda con la número veinte y siete de D. Eugenio Ferrer, y por la espalda con la misma número veinte y siete, la cual ha sido retasada en cuatro mil reales.

2.º Otra casa número veinte y siete de la misma calle de Lucano, que linda por su derecha saliendo con la número veinte y cinco de Don Eugenio Ferrer y la número veinte y tres de Don Tomás Cabrera, por su izquierda con la número veinte y nueve de Doña Concepcion Luque, y por la espalda con la antes citada número veinte y tres, cuya finca ha sido retasada en la cantidad de ocho mil reales, debiendo hacerse presente que las dos fincas se venden unidas y que Don José Gonzalez ha hecho proposicion á ellas por la cantidad de trece mil reales.

Dado en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos ochenta.==Valentin de Santiago Fuentes.==El Escribano, Gregorio Cámara.

Direccion general de Administracion militar.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

(Continuacion.) (1)

15. *Angulos poliedros.*—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Angulos triedros simétricos.—Igualdad y simetría de los ángulos triedros.—Su-

(1) Véase el número 229.

ma de los ángulos diedros de un triedro.

16. *Poliedros*.—Su clasificación.—Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17. *Cuerpos redondos*.—*Cono y cilindro*.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones planas de la esfera.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

18. *Poliedros semejantes y regulares*.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

19. *Áreas de poliedros y cuerpos redondos*.—Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20. *Comparación de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos*.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21. *Volúmenes*.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. *Volúmenes*.—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

23. *Comparación de volúmenes*.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular conocida la arista.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lación sea tan multifórda, y ramasevi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza agumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, con de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.